

ción que se transcribe definitiva en vía administrativa cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fenrodon Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

## 2134

*ORDEN de 28 de octubre de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelve el asunto que se indica.

1. Ponferrada (León).—Plan General de Ordenación Urbana de Ponferrada, adaptado a lo dispuesto por el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Se acordó aprobar el referido Plan General en los siguientes términos:

Primero.—Aprobar el Plan, en el suelo urbano, excepto en los polígonos que a continuación se relacionan, cuya ordenación se deja en suspenso a fin de que la Corporación proponga una ordenación rectificadora, en que conservando en todo caso las alineaciones de la red viaria general, reflejadas en el plano de estructura urbana y los usos y edificabilidad globales, se procure una mayor adecuación a la problemática específica de cada polígono.

Polígonos afectados:

a) Polígono delimitado por la avenida de los Reyes Católicos, calle Marcelo Macías, avenida del Castillo, Río Sil y Ferrocarril.

b) Polígono denominado Compostilla-Lago Canal, en el plano número 9 del Plan.

c) La parte del Polígono Flores del Sil, del mismo plano, situada al sur de la carretera a Orense.

d) La parte del Polígono Santas-Martas, comprendida entre la avenida del General Vives, calle de San Genodio, prolongación de la calle Obispo Osmundo y límite Sur y Este del mencionado Polígono.

Las requeridas ordenaciones y las también necesarias para los núcleos de población que, como consecuencia de lo dispuesto en la aprobación provisional les son de aplicación las normas Subsidiarias provinciales, deberán ser sometidas a la tramitación del artículo 41 de la Ley del Suelo y remitidas a este Departamento, en el plazo de seis meses, para su sanción definitiva.

Segundo.—Aprobar las restantes determinaciones del Plan, con las modificaciones que se indicarán, pero dejando en suspenso la condición de programado del suelo urbanizable programado, para que la Corporación justifique la dimensión de los suelos así clasificados, en función de las necesidades de ocupación de suelo derivadas de las previsiones del crecimiento de población y empleo, en los plazos de programación y teniendo en cuenta las previsiones de asentamiento, en los mismos plazos en el suelo clasificado como urbano.

Hasta tanto no se apruebe definitivamente el Programa de Actuación y consiguiente nueva delimitación, en su caso, de los sectores de suelo urbanizable programado, ha de entenderse clasificado este suelo como suelo urbanizable no programado, siendo de aplicación lo dispuesto en las Normas Urbanísticas, que rectificadas según lo dispuesto en esta resolución, sean de aplicación para la formación de los Programas de Actuación Urbanística.

Tercero.—Declarar que las Normas Urbanísticas de este Plan se rectificarán en los siguientes puntos:

a) Debe ampliarse el apartado 4.º del artículo 56 Escaleras, especificando que se refiere a escaleras de sótanos, ya que no resulta admisible se propongan sin luz ni ventilación, más que para el supuesto indicado.

b) En el artículo 182, grado 1.º se definirán las condiciones de edificabilidad y volumen del Estudio de Detalle a que se refiere.

c) Se reducirán las edificabilidades y alturas máximas señaladas por el artículo 219, apartados 5 a) y 7, y el artículo 224, toda vez que las condiciones propuestas resultan excesivas, por lo que el máximo volumen no excederá de 8 metros cúbicos/metros cuadrados de parcela y altura máxima cuatro plantas.

d) En el artículo 223 se definirán los grados recogidos en el artículo 224, cuya ausencia produce indeterminación en cuanto a la aplicación de las condiciones a que se refiere.

e) Se mantiene la redacción del artículo 294 tal y como fue aprobado inicialmente, ya que la modificación introducida en la aprobación provisional reduce la parcela en términos incompatibles con el destino específico del suelo agrícola o forestal.

f) Deberá completarse la normativa para el suelo no urbanizable definiendo los criterios objetivos que permitan caracterizar, a efectos de lo dispuesto en el artículo 88 de dicha Ley del Suelo, las posibilidades de formación de núcleos de población, los requisitos a que deben sujetarse las construcciones para garantizar su adaptación al ambiente rural y al paraje en que se sitúan y las medidas que deben adoptarse para preservar los valores naturales del terreno.

g) Las determinaciones que el Plan impone para la formación de Programas de Actuación Urbanística, habrán de ser completadas con las adecuadas determinaciones referentes a las características que deben reunir la delimitación de los terrenos, con consideración de la necesidad de una adecuada inserción de la actuación en la estructura urbana del Plan; magnitudes máximas y mínimas que puede alcanzar la actuación desde el punto de vista de extensión superficial y usos que puedan admitirse; sistemas de dotaciones que deban establecerse en cada actuación; requisitos que deben ser cumplidos para garantizar la conexión con la red viaria y de transporte prevista en el Plan General y redes de servicio que deban establecerse y su relación con las existentes o propuestas en el propio Plan.

Entre tanto en este suelo como en el urbanizable no programado, el suelo afecto a cada programa deberá estar delimitado por viario del Plan General o por las líneas medias de las zonas verdes que figuran grafiadas en el plano de estructura urbana.

El tamaño mínimo en actuaciones cuyo uso principal sea residencial permitirá la construcción de un mínimo de 200 viviendas y un máximo de 800, siendo en todo caso obligatorio garantizar los niveles de dotación escolar correspondientes a Educación General Básica.

En aquellos Programas de Actuación Urbanística, cuyo uso sea industrial, la superficie ordenada no será inferior a 20 hectáreas. En todo caso los Programas de Actuación deberán garantizar la ejecución de la parte proporcional de los equipamientos del Plan General exigidos sobre el suelo urbanizable por el Plan, asimismo, se deberá garantizar la conexión con las redes generales de servicios y la capacidad de éstas, corriendo a cargo de cada programa el ejecutar estas conexiones.

El estudio justificativo del Programa a que se refiere el apartado 2.º de la presente propuesta, y, en su caso, la nueva delimitación de Sectores del suelo urbanizable programado, así como las rectificaciones a las normas que se expresan en los apartados a), b), c), d), e), f) y g) del apartado 3.º de esta propuesta, se elevarán, en el plazo de seis meses, a este Departamento a los efectos oportunos.

Por último, se ha de recomendar al Ayuntamiento:

Primero.—Una inmediata determinación de los polígonos de actuación y fijación correspondiente de sus sistemas de actuación, en el suelo urbano, para garantizar la puesta en servicio del equipamiento comunitario previsto.

Segundo.—Procure la más amplia difusión de las determinaciones del Plan, según el espíritu que preside el apartado 2.º del artículo 4.º de la Ley del Suelo, a fin de lograr, a través del trámite oportuno, que las Corporaciones, asociaciones y particulares afectados contribuyan a la adopción de aquellas soluciones de planeamiento que puedan considerarse necesarias.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1977.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

## 2135

*ORDEN de 8 de noviembre de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9

de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1559/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Cuart de Poblet. (Valencia).—Proyecto de modificación del plan parcial de ordenación urbana de Cuart de Poblet, consistente en la prolongación de la calle Sargento Provisional, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Fue aprobado.

2. Motril. (Granada).—Documentación rectificadora del plan general de ordenación urbana de Motril (Granada), presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad, en cumplimiento de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1977. Se acordó:

Primero.—Declarar cumplida la obligación impuesta al Ayuntamiento de Motril (Granada) por la Orden ministerial precitada de rectificar las normas D3-1-3-2 y D2-2-4 del plan general de ordenación urbana.

Segundo.—Aprobar definitivamente el plan en la zona de vivienda plurifamiliar (R. P.), así como las normas aportadas que establecen las reservas mínimas a efectos de dotaciones en dicho sector.

3. Palma de Mallorca.—Plan parcial de ordenación urbana «Son Moix Negre» de Palma de Mallorca (Baleares), presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó la aprobación del plan parcial precitado con la siguiente determinación:

Que se defina con exactitud por el Ayuntamiento la zona verde de uso público, y se determine de forma expresa el uso público de las instalaciones deportivas, extremos que se incorporarán a la documentación correspondiente del plan, que una vez así completado se remitirá por triplicado ejemplar, a este Departamento, para su constancia.

4. Las Palmas.—Plan especial de reforma interior de terrenos comprendidos entre las calles Las Magnolias, Párroco Bartolomé Hernández, El Molino y Santa Rita, en la zona de Tafira Alta, de Las Palmas de Gran Canaria, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó su aprobación definitiva con la indicación de que deberá completarse el proyecto con el señalamiento de las rasantes.

Una vez completo el plan en la forma expuesta, deberá ser elevado a este Departamento, en el plazo de un mes y por triplicado ejemplar, para su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1, 2 y 4 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición y, contra la número 3 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**2136** RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público el acuerdo de 21 de octubre de 1977, de revisión de características de la inscripción número 21.067 a nombre de la Comunidad de Regantes de la Huerta de Sanet y Negrals. término municipal de Benimeli (Alicante).

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar de la inscripción número 21.067 del Registro de Aprovechamiento de Aguas Públicas se han practicado las siguientes actuaciones.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» de 8 de agosto de 1969 número 174 y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Sagra, Sanet y Negrals y Benimeli, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno el Ingeniero encargado informa el 4 de noviembre de 1968 que se trata simple-

mente de modificar lo relativo a la derivación de aguas de la Fuente de Sagra, la cual no lleva caudal desde hace treinta años.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 19 de octubre de 1974, formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967:

Número de inscripción 21.067, folio 79, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Fuente de Sanet y sobrantes de la Fuente de la Sagra.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de la Huerta de Sanet y Negrals.

Término municipal y provincia de la toma: Benimeli (Alicante).

Caudal máximo concedido: 28 litros por segundo.

Superficie regada: 27.7688 hectáreas.

Título del derecho: Ordenanzas aprobadas por Real Orden de 17 de julio de 1911.

B) Practicar en su lugar otra inscripción con las siguientes características:

Corriente de donde se derivan las aguas: Fuente de Sanet.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de la Huerta de Sanet.

Término municipal y provincia de la toma: Benimeli (Alicante).

Caudal máximo concedido: 28 litros por segundo.

Superficie regada: 27.7688 hectáreas.

Título del derecho: Ordenanzas aprobadas por Real Orden de 17 de julio de 1911.

Observaciones: Requerir a la Comunidad de Regantes usuaria para que modifique sus Ordenanzas de acuerdo con la resolución recaída sobre el presente expediente.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 27 de octubre de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**2137** RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público el acuerdo de 21 de octubre de 1977, de revisión de características de la inscripción número 50.622 a nombre de don Esteban Rovira Argami, en término municipal de Fogas de Monclús (Barcelona).

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, de la inscripción número 50.622, libro 5, folio 33, del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre de 1976, número 267, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» de 20 de noviembre de 1976, número 279, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Fogas de Monclús, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Ingeniero encargado informa el 3 de septiembre de 1976 que los planos aportados concuerdan con la realidad si bien se aprecia la existencia de cuatro tomas diferentes por lo cual, la propuesta de inscripción que se hace diferencia cada de ellas. Las tomas consisten en sendos alajadizos de piedras.